

*PARA AGENCIAS*

*DE*

*TURISMO Y VIAJES*





COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES PARTICULARES

**EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**  
DIRECCION - Cerro Corá 1031 - 1er. Piso Edif. EL SOL  
TELEFONO - 491110-208634

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENUOVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Resolución S.S N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:  
Res.Nº: 1 Acta: 7 Fecha: 11/01/1962

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

Prima	R.P.F.	Sub.Total	I.V.A.	Premio



Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales:  
Endosos:  
Cláusulas Adicionales Nros.  
Endosos Nros.

(El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: .....  
(El Asegurado), con domicilio en .....  
el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Código N° ..... 23-0018 ..... por Resolución S.S. N° ..... 284/98 ..... de fecha ..... 24.08.98 .....  
que resulte obligado a efectuarse .....  
(El Proponente), con domicilio en .....  
como consecuencia del tiempo y forma en que se cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones se transcriben seguidamente: .....

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... 23-0018 ..... por Resolución S.S. N° ..... 284/98 ..... de fecha ..... 24.08.98 .....**

**JEFE DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de éste Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente Póliza de Caucción, una vez emitida no está sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de emisión de prima.





COMPañA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Para el caso de incumplimiento por parte del Tomador a cualquiera de sus obligaciones derivadas de la Ley N° 152/69 y las Resoluciones que emite la Dirección General de Turismo reglamentando la actividad de las Agencias de Turismo, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales vigentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas y otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.





COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

### INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

### COMUNICACIÓN

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.





COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

#### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).





COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

### **SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### **DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil*)

### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.







COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).



### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

### **ANTICIPO**

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).





COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

### **SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil.*)

### **MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil.*)



### **PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (*Art. 666 C. Civil.*)

### **DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art. 1560 C. Civil.*)

### **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### **PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (*Art. 1560 C. Civil.*)

### **DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena





COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

### JURISDICCION

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



#####  
#####  
####  
##  
#



COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

**PROPUESTA DE SEGURO DE CAUCION  
PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES**

VIGENCIA:.....  
DESDE:.....  
COD. AGENTE:.....

POL. N°..... END. N°.....  
HASTA:.....  
COD. CLIENTE:.....

*Solicito/amos extiendan una Póliza de Seguros del riesgo de Caucción, para Agencias de Turismo y Viajes, conforme a los siguientes términos y condiciones de cobertura:*

PROPONENTE/TOMADOR:.....  
DOMICILIO:.....  
TEL. PART.:..... CEL.:..... R. MENSAJE.....  
DOMICILIO ESPECIAL:..... TEL.:.....  
ASEGURADO/BENEFICIARIO:.....  
DOMICILIO:.....  
TEL. PART.:..... CEL.:..... R. MENSAJE.....  
DOMICILIO ESPECIAL:..... TEL.:.....  
LICITACION/CONTRATO:.....  
SUMA ASEGURADA:.....  
GARANTIA SOLICITADA:.....  
DETALLE DE LA COBERTURA:.....  
CONTRAGARANTIA OFRECIDA:.....



**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA PROPUESTA**

*Balances de los tres (3) últimos años, Manifestación de Bienes, Títulos de Propiedad, Record de Experiencia, Referencias Bancarias y de Cuentas, Comprobantes de pago de Impuestos, etc.*

**NOTA:** a) La Gerencia de la Aseguradora podrá solicitar documentación adicional o complementaria.  
b) La contragarantía deberá ser a satisfacción de la Aseguradora y su constitución será a cuenta del Tomador.

**ACEPTACION:** La Aseguradora de reserva el derecho de estudiar y rechazar esta propuesta en el término de (10) diez días a partir de la presentación de la documentación completa.

**LIQUIDACION DEL PREMIO**

Prima	R.P.F.	Sub. Total	I.V.A.	Premio



.....  
**ASEGURADORA**

.....  
**PROPONENTE/TOMADOR**





COMPañIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

<i>P A S I V O</i>	IMPORTE
<i>Hipotecas:</i>	
<i>Deudas con prenda:</i>	
<i>Deudas Bancarias:</i>	
<i>Otras Deudas:</i>	
<i>Total del Pasivo</i>	

<i>Resumen</i>	<i>Para uso interno</i>	
<i>Activo Ajustado</i>		
<i>Pasivo</i>		
<i>Capital Liquido de Resp.</i>		

*INGRESOS ANUALES*


**REVISADO**

*Bancos, firmas o personas que puedan dar informes.*

<i>Nombre:.....</i>	<i>Domicilio:.....</i>

*Declaro que la manifestación de bienes que antecede es exacta y me comprometo a liberar de inmediato las Pólizas emitidas por esa Compañía en caso que se me probase que he incurrido en falsa afirmación.*

*Asimismo declaro bajo juramento que la presente manifestación de bienes comprende íntegramente mi patrimonio.*

..... de..... de 19.....-

*Nombre:..... Firma:.....*

*Certificación Bancaria o Notarial de la firma precedente:*

.....

.....

.....

**Títulos de Propiedad (decir si fueron presentados)**  
**OBSERVACIONES:**





COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

## PAGARE A LA ORDEN

Asunción, de de

*PAGARE/MOS a la vista y solidariamente, libre de gastos y sin protesto a EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en su domicilio de Cerro Corá N°1031 c/ EE.UU., la cantidad de más intereses compensatorios y moratorios que legalmente corresponden en su caso, por igual valor abonado a LA DIRECCION GENERAL DE TURISMO, por el incumplimiento de de nuestras obligaciones derivadas de la Ley N° 152/69 y demás Resoluciones emitidas por la Dirección General de Turismo, durante el desempeño de nuestras operaciones comerciales, cuyo riesgo fue caucionado por la Póliza de Seguros N° de la Sección Caución – PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES, emitida de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.*

*La mora se producirá en pleno derecho (art.424 C.C.), por la falta de pago a su vencimiento del capital y/o cuota de capital y/o interés compensatorio y/o/ de otros gastos relacionado con cualquiera de mi (nuestra) obligación (es) contraída (s) con la Compañía, sin necesidad de interpelación judicial, o extrajudicial alguna.*

**REVISADO**

*Toda obligación a mi (nuestro) cargo relacionado con éste pagaré que se encontrará vencido e impago, devengará un recargo del 1 (uno) % sobre el total y/o saldo de la deuda, en concepto de pena (art.454 C.C.) que será exigible conjuntamente con los intereses compensatorios y/o moratorios, adeudados a partir de la fecha de vencimiento y por todo el tiempo de mora, sin que ello implique novación, prórroga o espera de la obligación.*

*Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la mencionada Póliza y dentro del plazo estipulado en el art. 4° de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, no mediante reclamación alguna de parte del Ente garantizado.*

*A todos los efectos jurídicos acepto (amos) la jurisdicción de los tribunales de Asunción, y constituyo (imos) domicilio en*

